

**CODIGO DE DISCIPLINA DEL
CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Código es de cumplimiento obligatorio para los elementos y personal Administrativo del Organismo, teniendo por objeto establecer las conductas de disciplina, así como sus respectivas sanciones en el caso de su Incumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, aprobado para su publicación en Acta de Sesión Ordinaria No. 10 siendo las 10:00 am del día viernes 18 de Junio del 2010.

- I. Acuerdo:** Documento en donde se crea al Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, como Organismo Público Descentralizado. Acuerdo número 169 del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, en acta de Sesión Extraordinaria No. 50 siendo las 9:35 am del día 19 de Junio del 2006, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 7 de Septiembre del 2006.
- II. Reglamento:** El Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, aprobado en acta No.10 con fecha viernes 18 de Junio del 2006 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.
- III. Organismo:** El Organismo Descentralizado denominado Cuerpo de Bomberos de Huatabampo.
- IV. Junta:** La Junta de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo.
- V. Dirección:** La Dirección General del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo.
- VI. Academia:** La Escuela del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo.
- VII. Elemento:** El personal operativo que de manera independiente a su grado y puesto, pertenece al Cuerpo de Bomberos de Huatabampo.
- VIII. Personal administrativo:** El personal que desempeña labores administrativas de manera independiente a grado y puesto, y pertenece al Cuerpo de Bomberos de Huatabampo
- IX. Instalación:** La Estación Central, Estaciones, Subestaciones, Estaciones Piloto o Brigadas de Auxilio o Resguardo, Academia, Oficinas, Talleres y demás instalaciones del Organismo.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Técnico como órgano asesor del organismo tendrá la facultad de modificar o adicionar, a propuesta del Director General, el presente Código, así como la emisión de criterios para su interpretación.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por disciplina, la obediencia y subordinación a que deben sujetarse tanto los elementos como el personal administrativo de organismo, estando en servicio, dentro de la instalación, en estado de alerta o acuartelamiento y en situaciones de emergencia tanto menor como mayor, de acuerdo a la jerarquía de mando interna establecida en el Acuerdo de Bomberos, el Reglamento Interno y el Organigrama.

ARTÍCULO 5.- La subordinación operativa se mantendrá rigurosamente entre los niveles de jerarquía que establece el organigrama. Existiendo también subordinación operativa entre individuo de igual grado cuando alguno de ellos se encuentre investido de un mando especial, sea instructor de un curso sobre superiores jerárquicos que se encuentren tomando el mismo y en el que el instructor este al frente del grupo o tenga una comisión que desempeñar dentro o fuera del servicio.

ARTÍCULO 6.- Se entiende por orden, aquella prescripción o disposición que es dictada para ser cumplida, siendo el medio para el cumplimiento de las funciones y el mecanismo para el logro de los propósitos del organismo con base a su estructura jerárquica.

ARTÍCULO 7.- Las órdenes giradas para todo el personal del Organismo, deberán emanar de la Dirección General y se transmitirán por los conductos jerárquicos adecuados.

Las órdenes giradas por un superior jerárquico deberán ser claras y precisas, pudiendo éstas ser escritas o verbales de acuerdo a la situación específica.

ARTÍCULO 8.- Las ordenes por escrito se refieren a las contenidas en la orden del cuerpo, hoja de comisiones, acuerdo, aviso de salida entre otros documentos, donde están consideradas las comisiones administrativas, las comisiones con carácter preventivo, las comisiones de emergencia y demás disposiciones del mando para los servicios y la organización interna, documentos que estarán detallados y normados en el Manual de Operación.

ARTÍCULO 9.- Las órdenes verbales se refieren a las requeridas en la operación cotidiana para el funcionamiento del organismo y en la atención de emergencias, definiéndose como tales por las circunstancias que impiden su expedición por escrito.

ARTÍCULO 10.- Se considerará retardo cuando un elemento ingrese a su lugar de adscripción después de la hora de inicio de su servicio, siempre y cuando no exceda de diez minutos de retraso.

ARTÍCULO 11.- Se tomará como inasistencia injustificada, la llegada de un elemento a su lugar de adscripción, con más de once minutos de retraso después de la hora de inicio de su servicio.

ARTÍCULO 12.- Se considerará abandono del servicio, cuando un elemento en servicio o en cumplimiento de comisión o sanción alguna, abandone las instalaciones o el servicio encomendado sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico a cargo.

ARTÍCULO 13.- El abandono del servicio, la inasistencia injustificada a su servicio y los días consecutivos en que no se presente un elemento a su estación de adscripción o en la Estación Central, serán descontados del sueldo del trabajador como día no laborado, sin menoscabo de otras sanciones aplicables como consecuencia de dichos actos.

ARTÍCULO 14.- El elemento que no pueda asistir a sus labores por enfermedad, deberá presentar el justificante correspondiente a su Jefe de Batallón en un término no mayor a 48 horas, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Bomberos, el Reglamento Interno, el Manual del Consejo de Honor y Justicia, este ordenamiento y demás conducentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas y contenidas en las mismas disposiciones mencionadas, de acuerdo al procedimiento que se determina en el Manual del Consejo de Honor y Justicia.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 16.- Las sanciones son los correctivos disciplinarios a que se hace acreedor cualquier elemento del Organismo por la comisión de un acto de indisciplina.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones aplicables a los actos de indisciplina de los elementos son:

- I. Amonestación y Arresto,
- II. Suspensión, y
- III. Destitución.

ARTÍCULO 18.- La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes invitándolo a corregir su actuación.

ARTÍCULO 19.- El Arresto es el acto de detención en permanencia al servicio como medida disciplinaria por el cual el subalterno cubre tiempo determinado de horas de servicio adicional en manera de correctivo por su falta u omisión

ARTÍCULO 20.- La suspensión es la interrupción temporal de las obligaciones del elemento de prestar el servicio, por razones de incumplimiento de la función pública que impliquen riesgos hacia la población en general y la facultad del organismo de no retribuir los días no laborados como medida disciplinaria que no excederá por ningún motivo de 8 días.

ARTÍCULO 21.- La destitución consiste en la separación del elemento de su cargo o comisión causando baja del Organismo.

CAPÍTULO III DE LA AMONESTACIÓN DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 22.- La amonestación se hará de palabra al momento de la comisión de la falta por el superior jerárquico y posteriormente se hará constar por escrito mediante parte informativo dirigido al Subdirector Técnico, quien deberá asentar en expediente del elemento infractor e informar al Director General

quien de ser necesario remitirá el caso al Consejo de Honor y Justicia para que éste determine sobre la aplicación de alguna sanción más severa.

ARTÍCULO 23.- La amonestación se aplicará al elemento que:

- I. Se presente o retire del servicio de forma desaseada o inadecuada, que vaya en contra de los principios de actuación e higiene personal, establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Se presente uniformado incorrectamente al pase de lista inicial o a cualquiera de las formaciones a que haya lugar;
- III. Se presente a la asignación de comisiones, sin los implementos suministrados para el desempeño de sus funciones;
- IV. Ignore las jerarquías superiores y disciplina establecidas en el Organismo;
- V. Se dirija a sus superiores o compañeros mediante apodosos o sobrenombres estando en servicio;
- VI. No anteponga el grado de sus superiores o compañeros al dirigirse a ellos;
- VII. Altere las características del uniforme, use prendas o insignias ajenas a éste o no lo porte completo, durante el servicio;
- VIII. Carezca de limpieza en su persona, uniforme, equipo, vehículos o instalaciones asignados durante el servicio;
- IX. No se dirija con el debido respeto a un elemento superior jerárquico, de igual grado, subordinado y población en general en servicio;
- X. Haga uso indebido del uniforme durante las actividades propias del servicio;
- XI. Haya extraviado documentos que estén a su cargo, guarda o custodia;
- XII. No cuente con la identificación vigente del organismo o no solicite a tiempo su reposición;
- XIII. No se identifique con su nombre y grado a la persona que lo solicite;
- XIV. No elabore los documentos ordenados por la superioridad relativos al servicio;
- XV. No use el corte de pelo autorizado por el organismo;
- XVI. Fume, mastique chicle o escupa estando en filas, delante de un superior jerárquico;
- XVII. Fume fuera del área designada para fumadores, durante comisión o servicio;
- XVIII. Utilice aparatos de televisión o radio comercial, libros o periódicos entre otros, que perturben o distraigan las actividades de los elementos de la Guardia en Prevención o Radio Comunicación
- XIX. Practique juegos de azar dentro de las instalaciones del organismo; y
- XX. Cualquier otra falta que perturbe el buen funcionamiento del organismo.

ARTÍCULO 24.- El procedimiento para instrumentar la aplicación de una amonestación a un elemento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Será aplicada de palabra al momento de la falta, al elemento por el superior jerárquico.
- II. El superior jerárquico hará constar por escrito la aplicación de la sanción mediante parte informativo al Subdirector Operativo;
- III. El Sub Director Operativo, revisará la correcta instrumentación de la sanción de acuerdo a la falta y elaborará la constancia de instrumentación, misma que entregará al elemento, quien deberá firmar de enterado. Si se negara a firmar el elemento, bastará con las firmas de dos testigos; y
- IV. El Subdirector Técnico, asentará en el expediente y se enviará al Director General copia de la constancia de instrumentación, junto con los partes informativos y soporte documental necesario; lo anterior con la finalidad de que el Director de considerar necesario turne al Consejo dicha constancia y éste último determine sobre una sanción más severa.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO MEDIDA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 25.- El aviso de la propuesta de suspensión se hará de palabra al infractor en presencia de testigos en el momento en que el superior jerárquico tenga conocimiento de la falta, y se hará constar por escrito por el Subdirector Técnico.

ARTÍCULO 26.- La infracción será evaluada por el Consejo de Honor y Justicia, mediante la información que le sea proporcionada por el Subdirector Operativo, mismo que elaborará la solicitud de suspensión mediante parte informativo, especificando los motivos del mismo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo de Honor y Justicia, previo haber escuchado en su defensa al infractor, resolverá la procedencia de la Suspensión o la aplicación de la medida disciplinaria que a su juicio

corresponda, resolución que deberá notificar personalmente al elemento infractor, de manera inmediata por medio del notificador designado.

ARTICULO 28.- La duración de las suspensiones que se impongan al personal del Organismo, podrán ser de 1 a 8 días y se determinarán de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente Código y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29.- Serán consideradas faltas menores, cuando el elemento:

- I. No firme sin causa justificada los documentos a que tiene obligación de acuerdo a lo dispuesto en los Manuales de Operación correspondientes;
- II. No acuda oportunamente sin causa justificada al pase de lista, a las formaciones de rutina o extraordinarias durante el servicio;
- III. No de curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;
- IV. No informe oportunamente a sus superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- V. Se haga representar ante los superiores en solicitudes o quejas, sin causa justificada;
- VI. Permita sin causa justificada que algún inferior no asista a la formación a pasar lista de presente;
- VII. Haga uso indebido del uniforme durante las actividades propias del servicio;
- VIII. Utilice durante el servicio equipo de protección o vestuario que no esté a su cargo sin autorización.
- IX. Use indebidamente el uniforme, el equipo de protección o accesorios autorizados para el servicio;
- X. Permita o presencia y no repone, a los elementos que hagan uso indebido de sirenas, luces de emergencia, sistemas de radio comunicación y/o similares con que cuente el organismo;
- XI. Emita malas palabras, señas obscenas o apodos a superiores, de igual grado o subalternos; y
- XII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el Consejo.

ARTÍCULO 30.- serán consideradas faltas medias cuando el elemento:

- I. Deje de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión;
- II. Altere la disciplina durante la atención de emergencias;
- III. No desempeñe el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- IV. Desempeñe sin causa justificada un servicio o comisión que no le haya sido ordenado por la superioridad;
- V. Supla sin causa justificada, el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VI. Actúe sin la diligencia y oportunidad requerida en el servicio o comisión;
- VII. No informe oportunamente al superior jerárquico y las novedades que ocurran durante el servicio o a su término;
- VIII. Omite información a la superioridad o de novedades falsas;
- IX. No elabore los documentos ordenados por la superioridad relativos al servicio;
- X. Altere o asiente datos incorrectos en partes de servicio o partes informativos, altere la lista de guardias o bitácoras;
- XI. Aplique erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XII. Obstaculice el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XIII. Haga uso indebido de sirenas, luces de emergencia y/o similares así como de los aparatos de comunicación base, portátiles o móviles con que cuente el organismo;
- XIV. No se presente al servicio de manera oportuna y diligente;
- XV. Permita el elemento al mando de un servicio, que un subalterno cubra la emergencia sin portar el equipo de protección personal correspondiente;
- XVI. Cubra un servicio de emergencia sin portar el equipo proporcionado y autorizado de protección personal correspondiente;
- XVII. Permita que su vehículo a cargo, lo conduzca o manipule otro compañero o elemento extraño al organismo sin autorización de la superioridad;
- XXVIII. Exceda los límites de velocidad establecidos;
- XIX. Utilice vehículos particulares para el servicio sin autorización especial previa de la superioridad;
- XX. Permita que personas ajenas al organismo participen en labores o acciones de servicio operativo, sin la autorización respectiva;
- XXI. Se niegue a recibir o firmar el documento por el que se notifique una orden o correctivo disciplinario;
- XXII. Se niegue sin justificación aceptada por la Dirección, a impartir alguna actividad académica en la Academia; y
- XXIII. No asista a los cursos obligatorios que sean impartidos para tal efecto por parte de la Academia y que correspondan a su nivel o jerarquía, sin justificación autorizada por la Dirección.

ARTÍCULO 31.- Serán consideradas faltas mayores cuando el elemento:

- I. Altere la disciplina durante el servicio;
- II. Haya acumulado cinco amonestaciones en seis meses naturales a partir de la primera amonestación;
- III. Salve conductos al tratar asuntos oficiales, excepto aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Actúe dolosamente durante el servicio o comisión ordenada;
- V. Actúe con dolo en el empleo, uso o manejo del equipo determinado para el desempeño de sus funciones;
- VI. Permita que personas ajenas al organismo aborden vehículos oficiales, utilicen equipo o realicen maniobras de emergencia, sin motivo justificado o autorización del mando;
- VII. Utilice vehículos oficiales para fines diferentes al servicio o para asuntos personales, sin previa autorización de la superioridad;
- VIII. Utilice sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden;
- IX. Altere la forma o aspecto de bienes muebles o inmuebles sin autorización alguna;
- X. No ponga de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos o a los elementos del organismo que alteren el orden o cometan una falta o ilícito.
- XI. Admita a un elemento a desempeñar sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XII. Permita o no informe al superior jerárquico del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes por subordinados o compañeros durante el servicio o en las instalaciones; y
- XIII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el Consejo.

ARTÍCULO 32.- La determinación de los días de suspensión que se aplicarán, se impondrá por parte del Consejo de Honor y Justicia. El procedimiento para hacer del conocimiento de la indisciplina de un elemento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando un elemento cometa una falta considerada como causal de suspensión, se le hará notar al momento en que el superior jerárquico tenga conocimiento de la misma;
- II. El superior jerárquico hará constar por escrito la falta que amerite la aplicación de la sanción de suspensión mediante parte informativa al Subdirector Operativo; y
- III. El Subdirector Operativo, evaluará la falta, debiendo elaborar un acta especificando el motivo, circunstancias y constancias documentales; mismas que enviará al Subdirector Técnico y este al Director General con la finalidad de que este último remita al Consejo dicha documentación y éste último determine sobre la sanción del elemento.

El procedimiento no podrá exceder del término de 72 horas.

ARTÍCULO 33.- La suspensión a que se haga acreedor un elemento la deberá cumplir dentro del periodo que el Consejo le señale en el documento donde le notifique la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 34.- Cuando un elemento sea suspendido temporalmente como medida disciplinaria, no se le permitirá el acceso a las Instalaciones.

ARTÍCULO 35.- No está permitido presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, por lo que en esos casos se le canalizará al elemento o personal administrativo al servicio médico del Organismo o al servicio médico más cercano para su valoración y elaboración de una acta, se le retirará de las instalaciones y se le contabilizará como falta injustificada, de manera independiente a la sanción a que da lugar.

CAPÍTULO V DE LA DESTITUCIÓN DE LOS ELEMENTOS

ARTÍCULO 36.- La solicitud de destitución será elaborada por La Dirección General, después de un proceso de evaluación, y será enviada al Consejo de Honor y Justicia, con la finalidad de que éste determine sobre la aplicación de dicha sanción.

ARTÍCULO 37.- Se considerará una falta para la destitución, aquella indisciplina que motive o provoque la interrupción del funcionamiento del grupo, que lesione de manera directa la buena relación e imagen de la institución con la comunidad, cuando el elemento falte a sus labores sin causa justificada de manera reiterada,

se presente a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, cuando las faltas o indisciplinas sean repetitivas o con dolo, se presenten incapacidades alteradas y/o constantes, se comprueben adicciones de riesgo de salud o ilegales.

ARTÍCULO 38.- Será sujeto a procedimiento de destitución, el elemento que:

- I. Acumule más de tres faltas de asistencia sin causa justificada en un periodo de 30 días naturales;
- II. Haya sido condenado por delito doloso;
- III. Atente contra los principios de actuación del organismo;
- IV. Atente contra los principios de actuación del organismo;
- V. Disponga o utilice los vehículos del organismo, para beneficio personal o de terceros y que cause perjuicio al patrimonio del organismo;
- VI. No se presente al servicio en la estación del organismo más cercana a donde se encuentra a recibir órdenes, al acontecer un desastre o emergencia mayor sin pretexto alguno;
- VII. Incurra en falta de probidad y honradez durante el servicio;
- VIII. Ponga en peligro la vida de los particulares o de sus compañeros, a causa de imprudencias, descuidos, negligencias o abandono del servicio;
- IX. Regale o venda equipo de protección, vestuario y/o accesorios del organismo;
- X. Consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes durante el servicio o en las instalaciones del organismo;
- XI. Desacate reiteradamente las órdenes de sus superiores;
- XII. Revele información o utilice documentos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- XIII. Presente documentación falsa en asuntos relacionados con el organismo;
- XIV. De manera reiterada aplique correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XV. Solicite, acepte o reciba por sí o por interpósita persona, dinero, beneficios, o cualquier otro tipo de dádiva, por cumplir con sus obligaciones como elemento del organismo;
- XVI. Realice o permita el robo de bienes, pertenencias o valores en el interior de casas, edificaciones, industrias, o cualquier propiedad pública o privada durante la prestación de un servicio o situación de desastre;
- XVII. No ponga a disposición de los propietarios o de las autoridades competentes, los bienes y valores recuperados durante la extinción de incendios, emergencias cotidianas y desastres; y
- XVIII. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el consejo serán sancionadas con la destitución del elemento.

ARTÍCULO 39.- El procedimiento para instrumentar la aplicación de la destitución de un elemento, se sujetara a lo siguiente:

- I. Cuando un elemento cometa una falta mayor considerada como causal de destitución, se le hará notar al momento en que el superior jerárquico tenga conocimiento de la misma;
- II. El superior jerárquico hará constar por escrito la falta que amerite la aplicación de la sanción de destitución mediante parte informativo al Subdirector Operativo; y
- III. El Subdirector Operativo, evaluará la falta, debiendo elaborar un acta especificando el motivo, circunstancias y constancias documentales; mismas que enviara al Subdirector Técnico y a su vez al Director General con la finalidad de que este último remita al Consejo dicha documentación y este último determine sobre la destitución del elemento.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 40.- Para el caso del personal administrativo solo podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación
- II. Suspensión

ARTÍCULO 41.- La definición y forma de aplicación de la amonestación es la misma que la aplicada a los elementos del organismo.

ARTÍCULO 42.- Sera sujeto de amonestación, el personal administrativo que:

- I. Se presente al servicio de forma desaseada o inadecuada, que vaya en contra de los principios sociales e higiene personal administrativo del organismo;

- II. No respete las jerarquías, puestos y disciplina establecida en el organismo;
- III. Se dirija a superiores mediante apodosos o sobrenombres estando en servicio; y
- IV. Las demás conductas de igual o semejante naturaleza que determine el consejo, sean sancionadas con amonestación al personal administrativo.

ARTÍCULO 43.-Sera sujeto de suspensión, el personal administrativo que:

- I. Cometa una falta a los principios de actuación del organismo;
- II. Incurra en faltas de probidad y honradez durante sus labores;
- III. Ponga en peligro la vida de los particulares o sus compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia, o abandono del servicio;
- IV. Consuma bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes durante el servicio o en las instalaciones del organismo;
- V. Injustificadamente desacate las órdenes de sus superiores;
- VI. Revele o utilice documentos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- VII. Presente documentación falsa en asuntos relacionados con el organismo; y
- VIII. Solicite, acepte, o reciba por sí o por interposita persona, dinero, beneficios, o cualquier otro tipo de remuneración a cambio de cumplir con su trabajo y deber.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

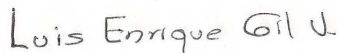
DADO EN LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL



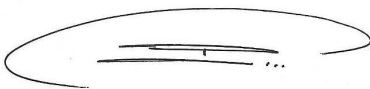
LIC. C. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

EL DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA



C. LUIS ENRIQUE GIL VELAZQUEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. PROF. RAMÓN MARTÍN QUIÑONES AYALA